

Señora
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

PROCESO DE PERTENENCIA (2001-00646)
DEMANDANTE: ALBA CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADO: ANA DEL CARMEN HINESTROZA LEVY Y OTROS

DEMANDANTE AD EXCLUDENDUM: JAIME CASTAÑO HINESTROZA

VIENE DEL JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO

RAFAEL VEGA SANCHEZ, como apoderado de la parte demandante me refiero a su última providencia- en la que a solicitud del interviniente JAIME CASTAÑO HINESTROZA comisiona a diferentes entes para llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble de la Calle 19 No. 1-85/89 a favor del solicitante- para interponer Recurso de Reposición (para que se revoque) y subsidiario de Apelación, sustentando ambos recursos, en principio, con los siguientes argumentos-

A.- Aduce el juzgado que por la solicitud del señor JAIME CASTAÑO HINESTROZA y en aras de dar cumplimiento a la Sentencia del 10 de Diciembre de 2019, comisiona para la diligencia de entrega....."

IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR DILIGENCIA DE ENTREGA AQUÍ..

B.- Varias son las razones para desvirtuar la orden de comisión dada por el juzgado en la última providencia y por las cuales dicha orden y la providencia que la contiene tienen que revocarse- por lo menos en este momento procesal.

C.- El Art. 302. Del Código General del Proceso define claramente la firmeza o ejecutoria de las providencias. Esto es, cuando producen efectos y deben cumplirse- se ejecutan- dice la norma "**Ejecutoria**. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud. Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos." (Subrayo para destacar)

D.- Sucede que la Sentencia proferida aquí- providencia en la que presuntamente está la orden de entrega del inmueble- no ha cobrado ejecutoria o firmeza- por la potísima razón que la misma se encuentra recurrida (en principio en apelación y siguiendo el iter procesal (por la negativa injusta e ilegal de esa apelación) en queja)

-Adicionalmente hay nulidad interpuesta contra lo actuado a partir de la Sentencia inclusive que tampoco ha sido resuelta en definitiva, pues su inicial rechazo por su Despacho, es objeto de apelación (no definida aún).

E.- Ambas actuaciones, recursos, están en trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil, y no han sido resueltos aún.

Eso significa que la Sentencia proferida por su Despacho no está en firme y no puede producir efecto aún- que sería lo que se propiciaría- hacer producir efectos a una providencia sin estar en firme (contra lo dispuesto en el art.302 transcrito) manteniendo la orden de comisionar contenida en la última providencia- recurrida aquí..

F.-Que no decir de la nulidad por la recusación que se ha hecho a la Juez de conocimiento- quien incumplió el mandato contenido en el art. 143 (inciso 3) del C.G.P. situación que genera la suspensión del proceso (es decir, no podría seguir emitiendo providencias el juzgador) hasta tanto el Superior resuelva lo conducente- lo que, repetimos, hasta ahora no se ha definido por el Honorable Tribunal Superior.

G.- Algo más, para ahondar en razones de derecho para revocar su última providencia, como ya quedó expuesto, la Sentencia aquí no está ejecutoriada y la presunta orden de entrega en el fallo (que es objeto de nulidad como toda la actuación desde su proferimiento) dispuso entregar dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la Sentencia- luego, ni siquiera ese término se ha vencido,

Por todo lo dicho le solicito **REPONER** la última providencia- para revocarla.

Y en su lugar: Negar la solicitud del interviniente, hasta tanto se resuelvan los recursos pendientes y en trámite ante el Honorable Tribunal- que no permiten aún la ejecutoria de la Sentencia

Subsidiariamente, APELO

Recurso (de apelación) sustentado, en principio, en los mismos argumentos del recurso principal de Reposición y ante el Superior se ampliarían los motivos de inconformidad.

Entonces, en el improbable caso de no reponer la última providencia, le pido conceder la Apelación subsidiariamente interpuesta.

De la Señora Juez,



RAFAEL VEGA SANCHEZ

c.c. 6882378 Montería Córdoba

T.P.. 85.809 CSJ

Solicitud abstención de realizar diligencia

Oficina SM <ofilegal22@gmail.com>

Vie 24/09/2021 12:28 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Adjunto documento.

Demandante: Alba Cecilia Rodríguez

Gracias

RAFAEL ANTONIO VEGA SÁNCHEZ
C.C 6.882.378 de Montería Córdoba
T.P 85.809 del C S de la J